



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 13448/2016/TO1/12

Neuquén, 25 de abril de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente **LEGAJO DE EJECUCION PENAL de M A LUTZ** Expte. N° FGR 13448/2016/TO1/5 del registro de esta Judicatura,

Y CONSIDERANDO:

Que el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres - Ezeiza remite para conocimiento del tribunal la siguiente documental: a) Informe técnico criminológico de la interna LUTZ; b) Informe educativo que da cuenta que durante el ciclo lectivo 2019 cursó las materias del CBC de UBA XXII Biología y Psicología, asistió al Taller de Informática dictado por la UBA; aprobó los cursos de "Pintor letrista", "Lustrador", y "Práctico en muebles artesanales y objetos decorativos"; c) constancias de aprobación de las materias y taller dictados por la UBA. (mails 7/4/20 y 24/4/20) .-

Valorada la actividad académica y formación profesional realizada por su asistida, el Defensor Nicolás GARCIA solicita la reducción de los plazos para el avance a través de las fases y periodos de progresividad, en un total de nueve (9) meses. Seguidamente, y toda vez que con dicha disminución adelantaría su fecha de salidas transitorias al 19/12/19 y la de su condicional al 19/12/20, requiere se le conceda el arresto domiciliario en compensación por no poder usufructuar dichos egresos y estar sufriendo además otros agravamientos en sus condiciones de detención, dando con ello además cumplimiento a la acordada N° 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal del 13/4/20. (mail 15/4/20) .-

Informa que la nombrada cumpliría el arresto en la casa de su tía) -ubicada en Avenida Santa Fe -entre calles 897 y 898- de la localidad de Quilmes Oeste



(Provincia de Buenos Aires)-, quien prestó conformidad para ser su guardadora. (mail 16/4/20).-

Conferida vista al Ministerio Público Fiscal, el doctor Miguel A. PALAZZANI se expide en sentido favorable en orden a ambas peticiones (mail 16/4/20).

Analizados los planteos sometidos a decisión, adelanto que serán resueltos en el sentido propuesto. A continuación doy razones. -

En relación al primero, considero que de conformidad con lo previsto por el art. 140 de la ley 24.660, corresponde hacer lugar a la pretensión. En el marco de lo dispuesto en el inciso a) deben reducirse los plazos para el avance de LUTZ a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en un (1) mes (por la conclusión del ciclo lectivo anual -CBC-), y en función del inciso b), en ocho (8) meses (dos meses por cada curso de formación profesional realizado). En total, la reducción será de nueve (9) meses, debiendo estarse en cada caso a la imperativa concurrencia de las demás condiciones requeridas por la ley. -

Asimismo, se deja sentado que la nombrada fue condenada a la pena de 6 años de prisión de prisión, multa de 67.5 unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso (sentencia N° 14/2018), y que el cómputo de pena practicado y aprobado a su respecto, en cuanto establece que la pena de prisión impuesta agotará el día 19 de septiembre de 2023 horas 12.00, permanece incólume. -

Así las cosas, computada la reducción que aquí se autoriza (9 meses), la interna cumplió la exigencia temporal para acceder a las salidas transitorias el día 19 de diciembre de 2019, y para la libertad condicional, la cumplirá el 19 de diciembre de 2020.-

En orden a la segunda petición -esto es, la concesión de la prisión domiciliaria-, dada la excepcionalidad del escenario en que me toca decidir y las particularidades del caso en trato, encuentro razonable el pedido de la Defensa. -





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 13448/2016/TO1/12

Tengo que, con las reducciones por estímulo educativo operadas en virtud de lo expuesto precedentemente, LUTZ hoy estaría en condiciones temporales de acceder al régimen de salidas transitorias, y en diciembre del corriente año cumple el límite temporal para la libertad condicional. -

Conforme surge de las actuaciones, la interna cuenta con calificación Conducta Ejemplar 10 y Concepto Bueno 6 y se encuentra en fase de Confianza. Asimismo, según dan cuenta las constancias supra enumeradas, ha hecho un gran esfuerzo para superarse a través de la educación, y para avanzar a través de las distintas fases y periodos de su progresividad. -

En virtud de estos indicadores, sumados a la proximidad de la fecha para su acceso a la libertad condicional (8 meses), encuentro que en la presente situación de emergencia decretada a nivel nacional -en la que se encuentran suspendidas las salidas de los encarcelados, como así también el régimen de visitas-, a efectos de no restringir el avance de su progresividad en el régimen de resocialización, la modalidad más apropiada de cumplimiento del encierro que le resta hasta el 19 de diciembre del corriente año, es la prisión en su domicilio en las condiciones que a continuación se indican. -

Habiendo aportado la Defensa como domicilio para su cumplimiento, la vivienda de sita en Avenida Santa Fe -entre calles 897 y 898- de la localidad de Quilmes Oeste (Provincia de Buenos Aires), allí deberá permanecer recluida. Se concede esta detención domiciliaria en los términos del art. 10 del Código Penal y art. 32 y ss. de la ley 24.660, bajo la guarda de su tía, sin dispositivo electrónico, y hasta el 19 de diciembre de 2020 -fecha en que tendrá acceso a la libertad condicional-, haciéndole saber que no podrá salir de dicho domicilio bajo ninguna causal y sin previa autorización de este Tribunal, amén de las restantes obligaciones de práctica. -



Por todo ello, **RESUELVO:**

I. REDUCIR en nueve (9) meses los plazos para el avance de la interna **LUTZ** a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del régimen penitenciario, por haber aprobado cuatro cursos de formación profesional y el CBC del Programa UBA XXII (art. 140 -incs. a y b- ley 24.660). -

II. En consecuencia, la interna cumplió el requisito temporal para acceder a las **salidas transitorias el día 19 de diciembre de 2019**, y para la **libertad condicional, lo cumplirá el día 19 de diciembre de 2020**.

III. **CONCEDER la PRISIÓN DOMICILIARIA a LUTZ** en los términos del art. 10 del CP y arts. 32 y ss. de la ley 24.660, a partir del día de la fecha y hasta el 19/12/2020, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el domicilio sito en Avenida Santa Fe - entre calles 897 y 898- de la localidad de Quilmes Oeste (Provincia de Buenos Aires), no pudiendo salir del mismo bajo ningún concepto y sin previa autorización de este tribunal; b) No abusar de bebidas alcohólicas, ni consumir estupefacientes; c) No cometer ningún delito; d) Someterse al eventual contralor que se disponga por parte de este tribunal. El incumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente acarreará la revocación de la prisión domiciliaria. -

IV. DESIGNAR en carácter de guardadora a la Sra. B (DNI.), debiendo labrarse por ante el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres - EZEIZA las actas correspondientes, las que deberán ser elevadas de inmediato a este Tribunal. La nombrada será la encargada de retirar y acompañar a la detenida hasta el domicilio designado. -

V. DISPONER el libramiento de un oficio a la citada unidad carcelaria, poniendo en conocimiento que se deberá hacer entrega de la detenida a su guardadora, bajo acta de estilo, y siempre que no medie orden





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 13448/2016/TO1/12

restrictiva emanada de otro juez competente. Asimismo, deberá entregarles la correspondiente certificación para que puedan circular desde ese establecimiento hasta el domicilio designado. -

VI. REGÍSTRESE, notifíquese y comuníquese. -

Alejandro Cabral

Juez de Ejecución Penal

